

72201

SAL-02811-2015

Bogotá 23 de Abril de 2015

Doctor

HERNANDO GARZÓN LOSADA

Representante Legal

PROVICREDITO S.A.

Calle 12 No. 7-32 Edificio Banco Comercial Antioqueño Oficina 906

Bogotá D.C.

Asunto: PROPUESTA ECONÓMICA PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 023 DE 2105
Nuestro radicado No. ENT-03393-2015 del 20-04-2015

Respetado Doctor Garzón Losada

En atención a su comunicado de la referencia, en el que presenta el valor económico de la propuesta, dentro de la invitación pública referida, me permito manifestarle que para la administración resulta un imposible jurídico acceder a su solicitud de tener como presentada en tiempo la oferta y, por tanto, debemos rechazarla y devolverla, por las siguientes razones:

1 -) El Instituto a través de la publicación de los términos de referencia, convocó públicamente a los interesados a presentar oferta para la gestión integral de apoyo de procesos y procedimientos de recaudo integral de cartera y otras actividades, a través de la convocatoria pública 023 de 2015, dentro de la cual se resaltan los siguientes aspectos que, como reglas generales, aplican como ley para las partes interesadas y para la misma Entidad:

1.1.-) "PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La propuesta deberá ser presentada en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Empresa Social del Estado (...) el día diez (10) de Abril de 2015, en el horario comprendido entre las 07:00 a.m., hasta las 10:00 a.m."

1.2.-) "CIERRE DE CONVOCATORIA. Pasadas la fecha y hora límite de recepción de ofertas en físico, diez (10) de abril de 2015, hasta las 10:00 horas, se cerrará la convocatoria y se suscribirá un acta en la que se dejarán sentados los resultados de la misma."

Esta fecha fue pospuesta a través de la Adenda No. 2, para el quince (15) de abril de 2015, hasta las 10:00 a.m. precisando que allí se dejará constancia del valor de la propuesta económica. Esta fecha se ratificó en la Adenda No. 3 y se amplió en la Adenda No. 5 hasta el 20 de Abril de 2015.

1.3.-) CAUSALES DE EVALUACIÓN DESFAVORABLE DE LA PROPUESTA.

"1.3.3 Cuando no se reúnan las condiciones, documentos, requisitos o información fijados o requeridos en estos términos de condiciones para participar."

P 1 / 3



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

Calle 1ª N° 9 - 85 / PBX: 334 1111
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
NIT: 899.999.092 - 7



"15.9 Cuando las propuestas se entreguen por cualquier otro medio, después de la fecha y hora fijada o en lugar diferente del señalado en estos términos. Estas propuestas serán devueltas al oferente sin evaluar."

"15.11 Cuando incumpla los deberes fijados en estos términos de condiciones para los proponentes."

1.4.-) En el numeral 12.3.2.2, párrafo cuarto, de los términos referidos: "PRECIO", se estableció que "Las propuestas deben presentarse entre los rangos de cero punto ochenta por ciento (0.80%) a cero punto ochenta y siete (0.87%). No se aceptarán propuestas mayores ni inferiores al rango descrito de 0,80% a 0.871%. No se aceptarán reclamaciones futuras sobre el porcentaje pactado. ."

2.-) Al momento de suscripción del acta de entrega de las propuestas, se aprecia que siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día fijado (20 de abril de 2015), la empresa que usted representa fue la única que presentó oferta y se dejó expresa constancia sobre lo siguiente: "OBSERVACIONES - EL VALOR DE LA PROPUESTA NO REGISTRA".

CONSIDERACIONES GENERALES:

Decíamos como los términos de referencia son ley para las partes, en tanto que obligan a los particulares proponentes como a la entidad, de manera que no puede ahora la administración, a pretexto de aplicar en favor del oferente el principio de buena fe que se reclama, recibir la propuesta en forma extemporánea a la fecha en que debía haber sido presentada, pues ello implicaría desconocimiento abierto de los términos de referencia y se presenta favorabilidad, pues para cuando la presenta 11:32 de la mañana del 20 de abril de 2015, más de una hora y media después del plazo para el efecto, ha tenido conocimiento privilegiado de que es el único proponente y puede regular a su conveniencia la oferta, en la seguridad que no tendrá otra oferta de contrapeso.

EL Consejo de Estado ha señalado que "...una vez fijados los criterios de selección y sus mecanismos de ponderación ellos no sólo vinculan a los participantes, sino a la propia entidad estatal, quien viene así a autorregular, entre otros aspectos, su actividad de estudio y evaluación de las propuestas para determinar aquella que sea más favorable para los fines de la contratación que persigue en determinado proceso, lo cual excluye, de suyo, cualquier discrecionalidad en la aplicación o no de los mismos o en la asignación de los puntajes y las fórmulas o en la manera o forma que para este efecto ella misma consagró, conducta que pugna con el deber de selección objetiva de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993." (C.E. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil siete (2007), Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209).

Y, sigue la sentencia del citado Consejo de Estado señalando.

"Naturaleza del pliego de condiciones:

Ha sido constante la jurisprudencia de la Sala al reconocer la importancia y obligatoriedad que reviste el pliego de condiciones o términos de referencia dentro de una licitación o concurso, documento que viene a ser la hoja de ruta que regirá el proceso de selección, estableciendo las diferentes etapas que lo conforman y la forma de tramitarlas y agotarlas; y constituye, así mismo, ese pliego, la ley del contrato al que la licitación o concurso dará lugar, por cuanto las estipulaciones del negocio jurídico que se celebre, deben coincidir con los términos anunciados previamente en el documento rector del proceso de selección del contratista.

El pliego de condiciones, regula todas las etapas de la licitación, desde su apertura hasta su terminación establece los requisitos de participación que deben cumplir los interesados, identifica de manera precisa y

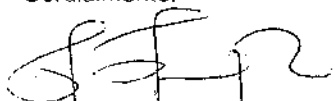
P 2 3

concreta el objeto del futuro contrato, determina los criterios de valoración y factores de calificación de las ofertas, así como los sistemas de ponderación de los mismos; en fin, indica la forma en que se debe producir la adjudicación del respectivo contrato y los términos y condiciones en que éste deberá celebrarse y ejecutarse."

Es claro, que la presentación de la oferta, por fuera de las condiciones y requisitos de tiempo y lugar expresados por los términos de referencia, deslinda la obligación de la Entidad de aceptarla y, obliga por tanto, a no acceder a la solicitud y hacer devolución de la oferta.

Finalmente, agradecemos la intención de participar y los invitamos a participar en una futura convocatoria que pueda realizar esta administración para suplir el servicio que requiere, pues en esta ocasión, por las razones expuestas, motivos de fuerza mayor que se adosan en el cumplimiento de la ley y la jurisprudencia en materia de contratación pública, nos impiden considerar su propuesta.

Cordialmente,



JUAN JOSE PEREZ ACEVEDO
Director General (E)

Anexos: Anexo a la presente el original de su propuesta pr

Copia: Yolima Angélica Cuellar Angulo - Coordinadora Grupo Compras - Grupo Compras

DISTRIBUIDA de la Dignr



